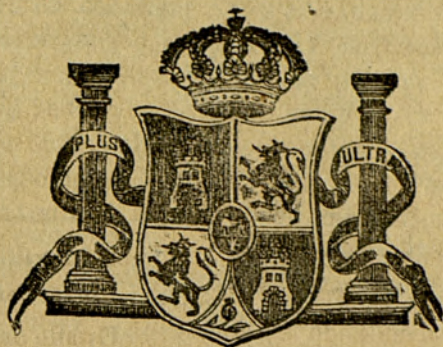


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >
 Numeros sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

Gobierno Civil.

Circular.—Minas.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 28 de Junio último, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Esta Direccion general, atenta al cumplimiento de su deber legal y social de procurar al obrero de las minas la mayor seguridad posible en medio de los constantes peligros que tan penoso y difícil trabajo lleva en sí mismo, ha dispuesto aceptar como de carácter y observaciones generales, puesto que al bien del obrero se encaminan, los siguientes preceptos que el Consejo de Minería, á petición de la Sociedad Union española de explosivos ha recomendado se observen á fin de lograr el mas seguro y provechoso empleo de la mecha en los barrenos, y que este Centro directivo trascribe á V. S. para que las haga llegar á conocimiento de los industriales mineros de esa provincia por medio de su publicacion en el Boletin oficial de ella. Que por los Ingenieros Jefes de los distritos mineros se exija á los encargados de la direccion de los trabajos en las minas y cantenras el estricto cumplimiento de las prescripciones que establecen los artículos 63 al 71, 92 al 95, 104 y 105 del Reglamento de Policia Minera y el de las reglas que á continuacion se expresan:

No podrán usarse en las minas otras mechas que las de seguridad ó Bickford, construidas por un alma de pólvora contenida en una envolvente ó cubierta, simple ó múltiple, de tela embreada ó engo-

mada, y las mechas eléctricas de incandescencia.

En el empleo de las primeras se tendrá presente: que si los lugares son secos es suficiente que la cubierta esté constituida por una sola capa de tela embreada, y que en sitios húmedos ó inundados, la cubierta debe estar constituida de tal modo que resulte completamente impermeable.

Cuando el explosivo que se emplee sea la pólvora, hay que procurar que el contacto entre la pólvora de la mecha y la que encierra el cartucho sea perfecto; y para conseguirlo se deshilará la cubierta de la mecha en su extremo é introduciendo la parte deshilada en la primera capa de pólvora del cartucho se afirmará en él, y despues con los hilos procedentes del deshilado se la atará al cartucho.

La longitud de la mecha que se emplee deberá ser la que se calcule que es necesaria para que el obrero tenga tiempo sobrado de ponerse en salvo.

La mecha se unirá á la cápsula introduciendo la primera en la segunda hasta que toque al fulminante, y despues se la sujetará en el borde, valiéndose para practicar esta operacion de las tenacillas especiales que la misma requiere, quedando prohibido terminantemente que esta operacion se practique con la boca.

Si la mecha fuera delgada y la cápsula por el contrario, gruesa, se evitará el que un pliegue excesivo de la cápsula oprima al fulminante, engrosando la extremidad de la mecha por medio de una envolvente formada por una tirita de papel.

En los sitios húmedos, la union de la cápsula con la mecha se enlodará ó engrasará con manteca ó sebo.

Cuando el explosivo empleado sea la dinamita, no se usarán cápsulas menores que las triples, y si se empleara la dinamita-goma, las cápsulas no podrán ser inferiores á las quintuples.

El hueco que para alojar la cápsula en el explosivo hay que hacer no debe dejar holgura, y para evitar que la llama de la mecha pueda inflamarse al explosivo antes que al fulminante, deberá sobresalir la cápsula unos cinco milímetros.

No podrá sujetarse la cápsula al cartucho dando vueltas á este con la mecha; la sujecion deberá hacerse plegando el papel del extremo del cartucho alrededor de la base de la mecha y atándolo despues por medio de un hilo.

Para emplear una mecha será necesario que se haya sometido á pruebas de continuidad é impermeabilidad.

Esta última podrá comprobarse introduciendo dentro de agua un trozo de mecha, cuyas puntas queden fuera por espacio de diez minutos, y viendo si transcurrido este tiempo el fuego se propaga en ella sin dificultad alguna.

Los trozos de mecha que se sometan á prueba no deben ser menores de un metro de longitud ni tomarse de los extremos del rollo.

Para encender las mechas solo se empleará el sistema llamado á la flor, ó sea el que consiste en dar fuego directamente con la llama del candil ó lámpara á la pólvora de la mecha, quedando prohibido el uso del papel mojado en aceite

por tener esta sustancia la propiedad de disolver el alquitran y hacer permeable la mecha.

Las mechas eléctricas que se empleen, tendrán que serlo por incandescencia y se enlazarán todos los barrenos en serie para un mismo explosor.

Antes de colocar las cápsulas eléctricas deberá probarse su continuidad y aislamiento por medio de un galvanós poco apropiado.

Igualmente, antes de dar fuego, deberá comprobarse la continuidad y el aislamiento eléctrico del circuito de las mechas puestas en los barrenos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los industriales mineros de esta provincia en cumplimiento de lo ordenado.

Burgos 6 de Julio de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo.

Minas.—Renuncias

En vista de lo solicitado por los individuos expresados en la relacion que á continuacion se inserta, renunciando á los derechos que puedan corresponderles en los registros de las minas que en la misma se indican, he acordado, con esta fecha, acceder á lo que se solicita y, en su virtud, declarar franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Burgos 8 de Julio de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo.

Relacion que se cita.

Número del registro.	Nombre de la mina.	Clase del mineral.	Término municipal en que se halla la mina.	Nombre del registrador	Vecindad.
1940	Santa Carolina.....	Hierro y otros.....	Quintanar de la Sierra.....	Cirilo Sanz.....	Quintanar de la Sierra.
1893	San José.....	>	Moncalvillo.....	Genaro Sanz.....	Moncalvillo.
1873	Agripina, Emiliana y Florentina.....	>	Vilviestre del Pinar.....	Francisco Mediavilla.....	Vilviestre del Pinar.
1853	La Esperanza.....	>	Nidáguila.....	José de Juana.....	Villadiego.
1894	La Asuncion.....	>	Castrillo de la Reina.....	Genaro Sanz.....	Moncalvillo.
1876	La Union.....	Cobre y otros.....	Hortiguella.....	Felix Vargas.....	Hontoria del Pinar.
1839	La Remuneradora.....	Hierro.....	Nidáguila.....	José de Juana.....	Villadiego.
1852	Barcenilla.....	Hierro y otros.....	Nidáguila y Montorio.....	>	>
1838	Inagotable.....	Hierro.....	Quintana del Pidio (Urbel del Castillo).....	>	>
1939	Santa Julia.....	Hierro y otros.....	Neila.....	Cirilo Sanz.....	Quintanar de la Sierra.
1579	Encarnacion.....	Hierro.....	Pradoluengo.....	Juan Mutuverria.....	Bilbao.
1580	Conchita.....	Pirita de hierro.....	Solana (Valmala).....	>	>
1505	Don Laureano.....	Hierro.....	Palazuelos de la Sierra.....	Juan José Urrutia.....	>
1504	San Luis.....	>	>	>	>
1397	Angelita.....	>	Carazo.....	>	>
1710	José-Luis.....	>	Pradoluengo.....	Pedro Espel.....	>
1643	Perdiz.....	Carbon y otros.....	Paul de Valdelucio (Valle de Valdelucio).....	Emilio Garcia Illera.....	Santander.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 14 de Junio de 1901.

Abierta á las dieciocho bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Diez y asistencia de los señores Diez-Montero, Marroquin y Rámila, dióse lectura del acta de la anterior de 8 del actual y quedó aprobada.

Dada cuenta de las comunicaciones del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en las que manifestaba que en los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Guzman y Hoyales de Roa sobre excepcion de venta en concepto de aprovechamiento común de los montes «Carreencinas» y «El Robledal», la Direccion general de propiedades y derechos del Estado ha acordado, en 1.º del actual, que se interese de la Diputacion provincial amplíe las certificaciones que expidió en 27 de Septiembre de 1898 especificando año por año los en que hubo ingresos por aprovechamientos de pastos y leñas de los expresados montes: y la Comision acuerda que se expidan con referencia á lo que resulte de los antecedentes de su razon.

Accediendo á lo solicitado por Felix Burgos, vecino de esta ciudad: la Comision acuerda que se le devuelva su hija Maria Candelas Burgos Perez, que ingresó por el torno del Hospicio provincial en 25 de Marzo de 1892.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto de la instancia de Elias Gonzalez, vecino de esta Capital, en solicitud de que se le devuelva su hija Piedad Gonzalez Prado, que fué admitida en el Hospicio provincial en 10 de Diciembre de 1900.

La Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador civil la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Yudego y Villadiego, 1897-98 y 1898-99. Valle de Zamanzas, 1891-92, 1892-93, 1893-94, 1895-96, 1896-97, 1897-98, 1898-99 y 1899-900. Aldeas de Medina, 1897-98 y 1898-99. Villalbilla de Villadiego, 1894-95. Basconcillos del Tozo, 1896-97. Arenillas de Villadiego, 1898-99. Amaya, 1895-96. Nava de Roa, 1898-99. Pancorvo, 1897-98. Robredo - Temiño, 1899-900. Benetretea, 1897-98 y 1898-99. Bañuelos de Bureba, 1898-99 y 1899-900. Cieruelos de Cervera, 1899-900. Fresneda de la Sierra, 1898-99 y 1900. Cerezo de Riotiron, 1899-900. Coruña del Conde, 1897-98, 1898-99 y 1899-900. Cebrecos, 1898-99. Villegas, 1895-96. Zaldueño, 1895-96, 1896-97, 1897-98, 1898-99, 1899-900 y 1900. Villayuda ó la Ventilla, 1894-95, 1895-96, 1896-97, 1897-98 y 1898-99 y Mamolar 1894-95.

La Comision acuerda que se formule el oportuno pliego de reparos á la cuenta municipal de Fuente-

cen correspondiente al año económico de 1899-900.

Asi bien acuerda la Comision que se devuelvan al Alcalde de Yudego y Villandiego la cuenta correspondiente á 1899-900, á fin de que se confeccione con arreglo á las disposiciones vigentes.

La Comision acuerda que se reclame al que fué Depositario don Vicente Fernandez en el año 1894-95 por el Valle de Zamanzas varios documentos, y al que tambien fué Depositario en Fuentecen en 1898-99 D. Celedonio Arroyo; que se reclame asi bien al Alcalde de Berzosa de Bureba el justificante de haber satisfecho 40 pesetas por reparacion de caminos, puentes y abrevaderos, y la limosna al predicador por los sermones de la funcion de gracias en la cuenta correspondiente á los años 1898-99; que se reclamen al expresado Alcalde de Berzosa de Bureba los oportunos justificantes por gastos de representacion del Ayuntamiento, por pago hecho al gaitero, por reposicion del reloj y por un libro de inscripciones del registro civil correspondiente al año 1899-900.

La Comision acuerda que se devuelvan las cuentas de Nava de Roa de 1899-900 y las de Villalmanzo correspondientes á los años económicos de 1893-94 y 1894-95.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las diecinueve y treinta.

Burgos 14 de Junio de 1901.—El Vicepresidente, Francisco Diez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesion del dia 15 de Junio de 1901.

Abierta á las dieciseis bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Diez y asistencia de los Sres. Diez-Montero, Marroquin y Rámila, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Santa Gadea del Cid en la que manifestaba que en vista de la mucha escasez de agua que hay en aquel distrito, particularmente en los veranos, habia acordado el Ayuntamiento construir una fuente y que el Arquitecto provincial pasase á aquella localidad con el fin de formar el proyecto: la Comision acuerda que el expresado funcionario facultativo pase á aquella localidad tan pronto como se lo permitan las demás atenciones propias de su cargo, á calidad de que el Ayuntamiento le abone las dietas que devengue.

Accediendo á lo solicitado por Dominica Rojo Blanco, vecina de esta ciudad: la Comision acuerda que se le devuelva su hija Asuncion Cueva Rojo, que ingresó por el torno del Hospicio provincial en 21 de Mayo último.

Dada cuenta de la instancia de Manuela Fernandez Pereda, residente en Bocos, en la que manifes-

taba que habiendo fallecido su esposo Donato Ranedo Angulo, Peon caminero de carreteras provinciales por espacio de varios años, y habiéndola dejado tres hijos, solicitaba que se la socorriera con la cantidad que se creyera procedente: la Comision acuerda no haber lugar á estimar dicha peticion.

En el expediente instruido á instancia de D. Anselmo Garcia Escribano, hijo de D. Manuel Garcia, Recaudador que fué de los fondos del municipio en el año de 1876-77 en Pedrosa del Principe, manifestando que en 5 de Noviembre de 1900 se le notificó la providencia dictada por el Sr. Gobernador civil en el expediente instruido por el Delegado D. Lisardo Blanco para practicar una liquidacion de lo cobrado por intereses de inscripciones, en la cual se hace responsables á los Recaudadores D. Manuel Garcia y D. Eustasio Escribano de la cantidad de 2795 pesetas; que en la copia de dicha providencia que se le ha entregado no se le dice el recurso dealzada que puede utilizar, el plazo para ello, ni ante qué autoridad, y por lo tanto solicitaba la nulidad de la notificacion y que se declare no haber lugar á la responsabilidad exigida al Recaudador de 1876 D. Manuel Garcia por haber este saldado su cuenta y no haber sido oidos sus herederos: la Comision, considerando que en efecto la notificacion adolece de los defectos legales que el reclamante indica, acuerda informar que procede declarar la nulidad de la misma y ordenar que se practique nuevamente con estricta sujecion á los preceptos legales, sin que por este motivo pueda entrarse en la cuestion de fondo.

En el expediente sobre que se abonen por los fondos de esta provincia las estancias que causan en el Manicomio de Palencia las dementes Juana Santos Calvo y Margarita Calvo Polvorosa: dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador civil de Palencia, trasladando otro del Sr. Presidente de aquella Diputacion en que manifiesta que para ejecutar lo convenido entre aquella Corporacion y la de esta provincia respecto al abono de estancias de dichas alienadas y de Juana Provedo Saiz, se está en el caso de regularizar el mencionado pago: la Comision acuerda hacer presente á aquella Corporacion que el medio mas sencillo y mas conforme con las prescripciones legales de cumplir los acuerdos mencionados es, á juicio de esta Corporacion, el de que aquella Diputacion remita la cuenta de las estancias que ha satisfecho en el Manicomio de Palencia de Margarita Calvo y Juana Santos, para que pueda ordenarse su abono por las cajas de esta provincia, y que la Contaduria de fondos provinciales

de Burgos remita á su vez á la de Palencia las cantidades que se han satisfecho en el Manicomio de Valladolid desde 12 de Febrero de 1899 en concepto de estancias causadas por la demente Juana Provedo Saiz.

Asi bien acuerda la Comision rogar á la de Palencia tenga á bien disponer que por los medios que en aquella provincia se hallen establecidos para trasladar dementes por la via férrea disponga que las alienadas Margarita Calvo y Juana Santos sean trasladadas al Manicomio de Santa Agueda (Guipúzcoa).

No habiendo remitido el Alcalde de Oña copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento en ejecucion del que se dictó el bando infringido por la esposa de D. Raimundo Mata Rivero, cuyo documento se interesó para informar el recurso interpuesto por dicho señor, contra una providencia del Alcalde en la que impuso una multa de dos pesetas á su esposa por haber tirado aguas sucias á la via pública: la Comision acuerda que se reclame nuevamente dicho documento.

Habiendo acreditado D. Dionisio Varga y Varga, Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Bañuelos de Bureba, que es mayor de 60 años de edad: la Comision acuerda admitirle la renuncia que ha presentado de dichos cargos.

Para informar lo que proceda sobre la instancia de D. Juan Lopez Miguel, vecino de Isar, y Alcalde que fué de dicho pueblo en los años 1891-92 y 1892-93, solicitando se le admitan varios justificantes que acompaña en descargo del alcance que se le hace en la cuenta de 1892-93, importante 782'64 pesetas: la Comision acuerda que se remita dicha instancia y los documentos á ella unidos al Alcalde de Isar para que informe sobre los extremos que abraza la misma y sobre la legitimidad de los recibos.

Vista la instancia de D. José Diez Esteban, Depositario que fué de los fondos municipales de Omedillo de Roa en el año 1885-86, en solicitud de que se le releve de reintegrar al municipio la cantidad de 60 pesetas que fueron eliminadas de la data de su cuenta por no estar justificado su pago: la Comision acuerda que se remitan dichos documentos al Alcalde, á fin de que informe acerca de la legitimidad del recibo mencionado y cuanto se le ofreciere sobre el particular.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda solicitando autorizacion del Gobierno de S. M. para adquirir 7.500 pesetas con el fin de satisfacer á D. Amadeo Garcia Fernandez el empréstito que hizo y los intereses devengados: la Comision acuerda informar en el sentido que no procede dar curso á la instancia del Ayuntamiento.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Felix Arnaiz y otros vecinos de Revilla Cabriada, contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que se les desestimó la pretension de que se les abonara con fondos del Ayuntamiento la suma de 351'29 pesetas que como Concejales en el año de 1887 en que estuvo encargado el Ayuntamiento de la recaudacion de contribuciones directas ingresaron en la Sucursal del Banco de España como resultado de la liquidacion practicada con el mismo: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimar este recurso, confirmando el acuerdo apelado.

La Comision acuerda aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en el mes de Mayo último por los empleados de la Direccion de carreteras provinciales en salidas á visitar obras de nueva construccion, asi como las devengadas en el mismo mes por salidas á visitar obras en conservacion.

Vista la instancia de D. Galo del Valle Renes, vecino de Villalmanzo, reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que se le exigen 302 pesetas que resultaron de saldo en sus cuentas de 1897 á 99 que como Alcalde tiene rendidas: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimar el recurso y confirmar el fallo apelado.

Vista la instancia de D. Atanasio Martin, vecino de Nebreda, acompañando un repartimiento de consumos y haciendo varias consideraciones para que se le exima de la responsabilidad de 1017 pesetas que resultan de alcances en la cuenta del ejercicio de 1888 á 1889: la Comision acuerda se informe al Sr. Gobernador en el sentido de que procede acceder á la pretension del solicitante.

Examinada la instancia promovida por D. Ciriaco Cob del Pozo, vecino de Cebreco, reclamando contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que se le exige la cantidad de 401'33 pesetas que resultan de alcances en la cuenta de 1898 á 1899: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimar este recurso, confirmando el acuerdo apelado, pero limitándose la responsabilidad del recurrente á las 352'40 pesetas.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera solicitando autorizacion para enajenar titulos de la deuda perpetua y amortizable del 4 por 100 é invertir su importe en la construccion de una fuente y lavadero: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede otorgar la aprobacion del proyecto, significando á dicha Autoridad que antes de elevar el expediente al Ministerio de la Gobernacion debe unirse al

mismo copia certificada del acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento en la que acordó invertir los bienes de propios en un ferrocarril, como se ordena por la Direccion general de Administracion.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las diecisiete y treinta.

Burgos 15 de Junio de 1901. —El Vicepresidente, Francisco Diez. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesion del dia 21 de Junio de 1901.

Abierta á las dieciocho bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Diez y asistencia de los Sres. Diez-Montero, Santos Carazo, Marroquin y Rámila, dióse cuenta del acta de la anterior de 15 del actual y quedó aprobada.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, trasladando otra del Alcalde de Nebreda, en la que manifestaba que debiendo proveerse en propiedad la plaza de Médico titular de aquel distrito municipal por encontrarse vacante, el Ayuntamiento, en sesion del dia 16 del actual, acordó dirigirse á dicha Autoridad superior de la provincia á fin de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de 14 de Junio de 1891, se nombre por esta Corporacion ó por el expresado Sr. Gobernador Médico titular interino y mientras se provee la vacante con el haber anual de 100 pesetas consignadas en el presupuesto municipal, toda vez que dicha Corporacion municipal se ve imposibilitada de hacerlo por no existir Médico que quiera prestarse á servir la repetida plaza interinamente; y la Comision acuerda reservarse el uso de la facultad que dicho artículo del Reglamento le concede, procurando los datos necesarios al efecto.

Accediendo á lo solicitado por Eusebio Morquillas Arnaiz, vecino de Arraya: la Comision acuerda que se le devuelva el niño Elias Santa Maria Hernando, hijo de su esposa Marcela Hernando, que ingresó por el torno del Hospicio provincial en 6 de Agosto de 1900.

Dada cuenta de una instancia de D. Saturio Gallo, vecino de Sedano, haciendo presente que en 22 de Octubre de 1898 se le cedió por la Corporacion provincial una máquina prensadora de uva á condicion de que la devolviese despues que terminara su uso, y que por el mal estado de los caminos que hay hasta la Merindad de Valdivielso á donde la llevó, sufrió grandes desperfectos que la dejaron inutilizada, por lo cual pide que se le manifieste cuál es el precio de ella para abonarle; y la Comision acuerda que el Sr. Ingeniero Agrónomo de la provincia tenga á bien informar sobre dicho particular.

Accediendo á lo solicitado por la Abadesa de las Religiosas de San Bernardo de esta ciudad en instancia de 19 del actual: la Comision acuerda que se la facilite una certificacion literal de lo que resulte en el tomo 2.º del catastro de Burgos de 1793, folio 343, en la parte que se detalla en dicha instancia.

La Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la conveniencia de que la Corporacion provincial esté representada en la Junta provincial de Instruccion pública, á cuyo efecto formula la terna que ha de elevarse á la Superioridad en la forma siguiente: D. Francisco Diez y Diez, D. Julio Diez-Montero y D. Tomás Santos Carazo.

Habiéndose observado varios defectos en las cuentas municipales de Salas de los Infantes, correspondiente al año económico de 1899-900, y Quintanalaranco á los de 1896-97, 1897-98, 1898-99 y 1899-900: la Comision acuerda que se devuelvan para que se subsanen dichos defectos.

Asi bien acuerda la Comision que procede la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Merindad de Montija 1899-900. Junta de la Cerca 1897-98, 1898-99 y 1899-900. Merindad de Valdeporres 1898-99 y 1899-900. Bozón 1896-97. Villorejo 1890-91, 1891-92, 1892-93, 1895-96, 1896-97, 1897-98, 1898-99 y 1899-900. Salguero de Juarros 1897-98 y 1898-99. Quintanilla-Morocisla 1898-99 y 1899-900. Pardilla y Gumiel del Mercado 1899-900. Campolara y Cabañes de Esgueva 1896-97. Valles 1895-96 y 1896-97. Castrillo de Murcia 1891-92 y Valluércanes 1895-96 y 1896-97.

La Comision acuerda que se formulen los oportunos pliegos de reparos á las cuentas municipales de San Martin de Rubiales, correspondientes á los años económicos de 1898-99 y 1899-900.

Asi bien acuerda la Comision que se reclamen varios documentos que son necesarios para unirlos á las cuentas municipales de Villquirán de los Infantes del año de 1892-93, Valles 1894-95, Salguero de Juarros 1896-97 y Hontoria de Valdearados 1899-900.

No habiendo sido censuradas en union de la Junta municipal y Ayuntamiento las cuentas municipales de Villasilos, correspondientes á los años económicos de 1898-99 y 1899-900: la Comision acuerda que se devuelvan para que se cumpla el expresado requisito legal.

Con lo que se levantó la sesion siendo las diecinueve menos cinco.

Burgos 21 de Junio de 1901. —El Vicepresidente, Francisco Diez. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que el dia 29 del actual y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja de un 25 por 100 de su tasacion, de las fincas embargadas á Francisco y Laurencio Sobera Sainz, para pago de las costas que les fueron impuestas en causa que en este Juzgado se les ha seguido sobre hurto, las cuales son las siguientes:

Pincas en Bárcena de Pienza.

Una heredad á Trasvillanueva, de dos celemines, en 7'50 pesetas, rebajado ya el 25 por 100 de su tasacion.

Otra á Preson, de uno, en 3'75.

Otra á Trasvillanueva, de cinco, en 15.

Otra á Traslacruz, de uno, en 2'25.

Otra en id., de medio, en 1'50.

Otra á los Avellanos, de dos, en 9.

Otra á la Calzada, de uno, en 1'50.

Otra á Hoyuelo, de medio, en id.

Otra en el mismo sitio, de id., en id.

Otra á Lamilla, de cuatro, en 12.

Otra á Royales, de ocho, en 30.

Otra á las Quemadas, de tres, en 9.

Otra en id., de medio, en 1'50.

Otra á las Sernas, de cuatro, en 18.

Otra á Cotera el Indiano, de uno, en 4'50.

Otra en id., de medio, en 2'25.

Otra á Lamaso, de uno, en 1'50.

Otra en id., de id., en 3'75.

Otra á Santines, de cuatro, en 9.

Otra á Pradolama, de uno, en 1'50.

Otra en id., de medio, en 0'75.

Otra en id., de id., en 0'75.

Otra en id., de tres, en 3'75.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Se advierte que de las expresadas fincas no existen titulos de propiedad, por lo que su adquisicion, así como los gastos de escritura, serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 4 de Julio de 1901. —Pedro Maria de Castro. —Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderon.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que el dia 29 del actual y hora de las doce de su

mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas embargadas á Zacarias del Campo y Castro, vecino de Nofuentes, en la demanda ejecutiva promovida contra el mismo por el Procurador D. Joaquin Fernandez Villarán, en nombre y con poder de D. Benito Lopez de Haro, Presbítero Cura, vecino de Valmayor, sobre reclamación de 1.000 pesetas de principal, intereses y costas, cuyas fincas son las siguientes:

En Nofuentes.

La cuarta parte de una casa, sita en dicha villa, al barrio de San Pedro, compuesta de planta baja, dos pisos y desvan, núm. 18, con un sitio al frente de medio cuartillo, cuyas otras partes corresponden á los herederos de Pascual del Campo, valuada dicha cuarta parte en 250 pesetas.

Una heredad á los Prados, de diez celemines, en 125.

Otra al Prado, de cinco, atravesada por la carretera de Sante á Villasante, en 55.

Otra á la Regadera, de uno, en 15.

Otra á Pradolaguna, de cuatro en 70.

Una viña á Icedo, de un obrero, en 15.

En Mijangos.

Una heredad á Huerta las Viñas, de dos celemines, en 20.

Otra en id., de tres, en 30.

Otra al Calvario, de uno, en 15.

Otra en id., de un cuartillo, en 5.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengán provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Se advierte que de dichas fincas no existen títulos de propiedad, siendo por cuenta del comprador la adquisición de los mismos, así como los gastos de otorgamiento de escritura.

Dado en Villarcayo á 4 de Julio de 1901.—Pedro Maria de Castro.
—Por su mandado, Manuel Rasines.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provision por concurso de una cátedra de Dibujo artistico de la Escuela superior de Artes é Industrias de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno 2.º de concurso, solamente podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven

cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, segun determina el art. 49 del reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta dias, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin mas aviso que el presente.

Madrid 24 de Junio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provision por concurso de la cátedra de Pintura decorativa, tejidos, bordados y blondas, vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, solo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, segun determina el artículo 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de 60 dias, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin mas aviso que el presente.

Madrid 24 de Junio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Alcaldia de Hurones.

Habiéndose verificado por los individuos de la Junta pericial y una Comision del Ayuntamiento el recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría de este municipio la relacion de la misma por

término de cinco dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, con objeto de admitir las reclamaciones de agravios que se promuevan por los contribuyentes, pues pasado dicho término serán desechadas las que se presenten.

Hurones 5 de Julio de 1901.—El Alcalde, Nicanor Ibeas.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanaortuño.

Alcaldia de Ros.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base para la formacion del reparto de la riqueza rústica, pecuaria y urbana del año 1902, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias, á fin de que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Ros 3 de Julio de 1901.—El Alcalde, Anastasio Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de, San Quirce de Riopisuerga respecto de rústica y pecuaria.

Melgar de Fernamental, id.

Quintanaortuño, id.

Quintanilla San Garcia, rústica y urbana.

Alcaldia de Santo Domingo de Silos.

Terminados los repartimientos de consumos y municipales de este distrito para el ejercicio corriente, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones de agravio que juzguen oportunas, pues trascurrido dicho término no serán admitidas.

Santo Domingo de Silos 4 de Julio de 1901.—El Alcalde, Mariano Gil.

Alcaldia de Fresno de Rodilla.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible para la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1902, se hace preciso que en el término de 15 dias presenten los mismos en esta Alcaldia las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas; advirtiéndose que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Fresno de Rodilla 2 de Julio de 1901.—El Alcalde, Matias Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los arrendatarios de consumos y establecimientos de comestibles.

Almacen de alcoholes, aguardientes, licores, vinos generosos, aceite y otros, de Viuda de V. Redondo y Sobrino.

Esta casa avisa á sus clientes que, aunque trasladados sus almacenes á los locales números 1 y 12 del Depósito administrativo, el escritorio para todos los encargos continúa abierto en la calle de San Cosme, números 5 y 7, donde han de tratar siempre para toda clase de envases. 3—8

BONIS.

Plaza Mayor, número 4.

Zapatería y almacen de calzado.

Gran surtido en toda clase de calzados y de última novedad para la presente estacion de verano. 5

Pieles de macaco y macaquillo.

Se compran, pagando los precios mas altos, en la Fábrica de guantes de Manuel Sancho, calle de los Pisones, núm. 8 (carretera de Cardena). 2—6

En el Almacen de hierros y ferreteria de Valentin Marcos, calle del Mercado, núm. 14, Burgos, se compran aros y ejes viejos de carros, pagándose al precio mas alto del dia.

Los que tengan existencias de estos hierros pueden dirigirse á dicho señor. 26—30

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro.

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º izquierda. 1

ANTIGUA PAÑERIA

DE

ALEJANDRO MARTINEZ,

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales.)

Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Taramona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes inglesinas de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiasticos.—Precio fijo. 1

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 2

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL